



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre
de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 **2021-00953** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda monitoria, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Adecue las pretensiones individualizando una pretensión única de la que se logre distinguir el capital adeudado y los intereses causados, es decir, deberá totalizar el capital adeudado y calcular prudencialmente la mora de dicho capital. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 420 del Código General del Proceso.

2. Incorpore el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, pues omitió adosarlo.

3. Realice la manifestación (clara y precisa) de que la obligación perseguida no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del demandante, al tenor de lo previsto en el artículo 419 del Código General del Proceso.

4. Manifieste el domicilio por separado de las entidades demandante y demandada, así como el de sus representantes legales.

5. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección electrónica suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por este para efectos de la notificación personal, informe la manera como la obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. ____ de hoy

La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

P.L.R.P.

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Civil 086
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02cb98e331396cd416bf6505cb96ebbf5456242f717bee7aecddb016f1aa63d**
Documento generado en 15/09/2021 03:49:35 PM